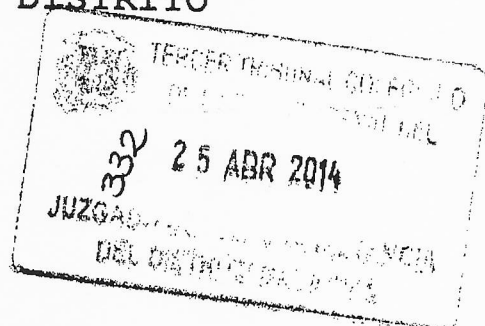




AL

HONORABLE MAGISTRADO JUEZ COORDINADOR DE LOS
JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO
NACIONAL.



DE

FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ.



ASUNTO

PRESENTACION DE ACUSACIÓN Y SOLICITUD DE
TURA A JUICIO EN CONTRA DEL IMPUTADO: JOSE
LAYA QUINTANA.

HONORABLE MAGISTRADO:

Quienes suscriben, LICDOS. LUIS RAFAEL LOPEZ RIVAS y EVELYN REYES DE LOS SANTOS, Dominicanos, mayores de edad, Abogados de los Tribunales de la República Dominicana, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos.001-0383139-2 y 001-1190529-5, respectivamente, Matriculados en el Colegio de Abogados de la República Dominicana con los Nos. 15236-200-94 y 30257-239-05, respectivamente, con estudio profesional en la Calle Santiago No.206, del sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional,

telf.682-3003 ext.0, y 222, 809-483-4123, 809-815-0006 y 809-250-7780, quienes actúan en nombre y representación del señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad No. 001-1570575-8, quien hacen la elección de domicilio en nuestro estudio profesional ^{mas arriba} mencionado, para todas las consecuencias legales de la presente instancia, tenemos a bien solicitarle lo siguiente:

I. IDENTIFICACION DEL IMPUTADO:

JOSE LAYA QUINTANA, de nacionalidad múltiple; Nacimiento u Origen Venezolano, Ciudadano Canadiense, titular del Pasaporte Canadiense No. JW787929, y Residente Dominicano, titular de la cédula de identidad dominicana No.402-2115094-5, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la actualidad en la Penitenciaría Nacional de la Victoria, Santo Domingo, República Dominicana. **Bajo medida de coerción de prisión preventiva.** En virtud de la **Resolución No.265-SS-2013**, de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil trece (2013); **EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA CAMARA PENAL DE LA CORTE DE APELACION DEL DISTRITO NACIONAL.**

II. STATUS DEL IMPUTADO:

Que ha solicitud del Querellante y Actor Civil ante la **SEGUNDA SALA DE LA CAMARA PENAL DE LA CORTE DE APELACION DEL DISTRITO NACIONAL**, en virtud de la **Resolución No.265-SS-2013**, de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil trece (2013); impuso en contra del imputado, la medida de coerción consistente en Seis Meses de Prisión Preventiva, en la Penitenciaría Nacional de la Victoria, Santo Domingo,

República Dominicana.

III. DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO.

Defensor técnico del imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, es el **LIC. FRANCISCO A. TAVERAS G.** quien tienen domicilio procesal en la Casa No.259, de la Calle Beller, del sector Ciudad Nueva, Distrito Nacional.

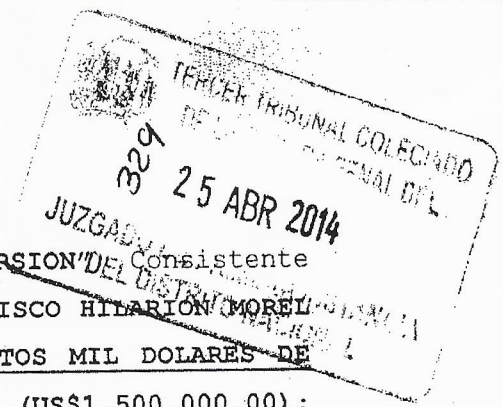
IV. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA

Señor **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, (portador de la cédula de identidad No. 001-1570575-8, domiciliado y residente en la Calle Santiago No.206, Primer Nivel, del sector Gazcue Santo Domingo, Distrito Nacional. Debidamente y legalmente constituido en querellante y actor civil mediante escrito de fecha Cuatro (04) de enero del año dos mil trece (2013).

V. DESCRIPCION FACTICO CRONOLOGICA DE LA CONDUCTA PUNIBLE

Artículo 294 Numeral 2 del Código Procesal Penal:

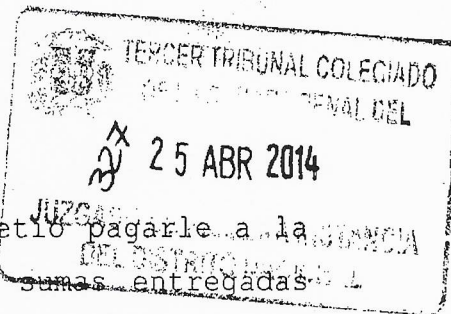
En el mes de octubre del año 2009, en la Avenida Sarasota No.36; Local 207; Plaza Koury; Bella Vista, Distrito Nacional, lugar donde tiene su oficina el señor **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ**, el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, se presentó a dicho lugar, donde conoce a la víctima **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, y le presenta un supuesto negocio. El imputado invita a la víctima **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, conjuntamente con el señor **RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ**, a un restaurante para afirmar detalles de la propuesta la que



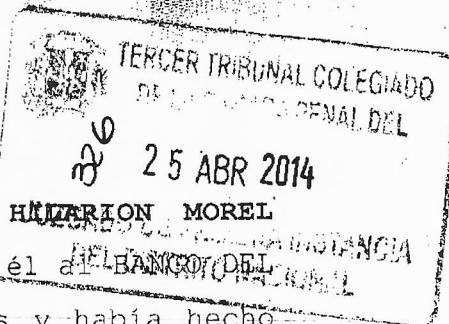
denominó como: "PROPUESTA Y PROYECCION DE INVERSION" consistente en que tenían que entregarles los señores FRANCISCO HILARION MOREL Y RENSO HERRERA, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$1,500,000.00); CADA UNO, y el señor JOSE LAYA QUINTANA, se comprometía en un plazo de DOCE (12) MESES a pagar la suma de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$2,025,000.00) A CADA UNO. El objetivo de dicho dinero era para la "ADQUISICIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y EQUIPOS DE CONTROL DE PAGOS ELECTRÓNICOS PARA LOS NEGOCIOS ENCAMINADOS AL MANEJO DE LAS BANCAS DEPORTIVAS Y APUESTAS". El imputado JOSE LAYA QUINTANA como forma de inducción y motivación a la víctima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ y al señor RENSO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ, realizó una presentación del proyecto de inversión en el HOTEL DOMINICAN PIESTA, ubicado en la Avenida Anacaona 101, Esquina Cibao Oeste, del sector los Cacicazgos, Distrito Nacional; mismo lugar donde estaba residiendo el imputado JOSE LAYA QUINTANA de manera "MOMENTÁNEA". En dicha actividad presento frente al público a la víctima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ y a RENSO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ, como inversionistas en dicho proyecto. La víctima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, desde el día treinta (30) de Noviembre del año dos mil nueve (2009) hasta el Veintitrés (23) de diciembre del año dos mil nueve (2009), la víctima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, le había entregado al imputado JOSE LAYA QUINTANA su persona y a nombre de la empresa TECHNOLOGY PROVIDERS, SRL, empresa propiedad del imputado JOSE LAYA QUINTANA, la cuantiosa suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$264,120.00); Sumas las cuales fueron entregadas mediante Transacciones Bancarias; cheques y en efectivo, como se detalla a continuación:

ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA.	CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA NO.	CANTIDAD US\$	FECHA
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO	CHEQUE NO.2510	US\$40,000.00	1/12/2009
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO.	CHEQUE NO.2511.	US\$30,000.00	30/11/2009.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO.	CHEQUE NO.2512.	US\$25,000.00	30/11/2009.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO.	CHEQUE NO.2520	US\$15,000.00	15/12/2009.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO	CHEQUE NO.2523	US\$7,000.00	22/12/2009.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO	CHEQUE NO.2525	US\$7,900.00	23/12/2009.
BANCO BBVA.	CHEQUE NO.0094	US\$30,000.00	30/11/2009
BANCO BBVA.	TRANSFERENCIA NO.082109 MONTO (US\$64,000.00) CARGO POR TRANSFERENCIA (US\$160.00)	US\$64,160.00	09/12/2009.
BANCO BBVA	TRANSFERENCIA (US\$6,000.00) Y CARGO POR TRASNFERECIA (US\$60.00).	US\$6,060.00	10/12/2009.
ENTREGADO A JOSE LAYA QUINTANA.	EFFECTIVO	US\$39,000.00	14/12/2009.
	TOTAL GENERAL	US\$264,120.00.-	

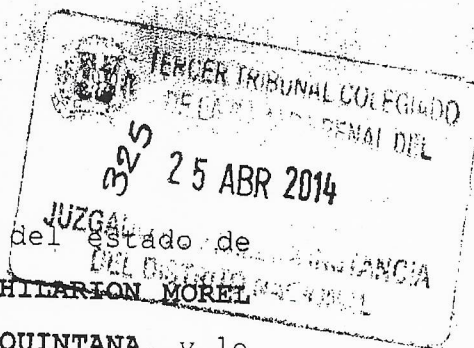
JUZGADO
 328
 25 ABR 2014
 TRIBUNAL COLECCION
 TRIBUNAL DEL



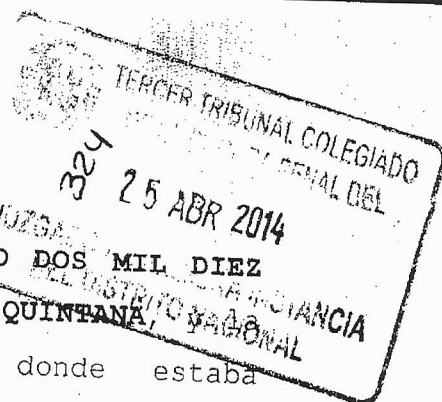
A que el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, prometió pagarle a la víctima **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, la suma entregada DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$264,120.00); Y ADEMAS ENTREGARIA UN DIEZ PORCIENTO (10%) DE LAS GANANCIAS OBTENIDAS EN EL REFERIDO NEGOCIO, por concepto de beneficios de inversión, en un plazo de TREINTA (30) DIAS. El imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, nunca cumplió su promesa, y se mantuvo de promesa en promesa, sin transacción alguna, ni beneficio alguno a favor de la víctima **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, peor aún le requería más y más dinero. Así que el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, tenía otro "Proyecto en Mente" con las ASEGURADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ARS) en la que se dotaría de una Laptop a cada médico afiliado a las **ARS HUMANO**, para que los pacientes pudieran acceder a su historial médico con un lector de huellas digitales. Le ofreció un 40% de las cuotas sociales de la empresa **TECNOLOGY PROVIDERS, SRL**, a la víctima **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, y en vista de que la víctima no tenía más efectivo que entregarle le propuso que HIPOTECARA SU VIVIENDA, DONDE RESIDE JUNTO A SU FAMILIA, y que él había visitado. Quería que le entregara alrededor de ONCE MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$11,000,000.00) MAS; mediante la hipoteca del apartamento donde residía la víctima. Y el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, se comprometía frente a la víctima a pagar las cuotas de dicha hipoteca mensualmente y además le iba a dar un 40% de las cuotas sociales de la empresa **TECNOLOGY PROVIDERS**. Dicha propuesta se la hizo en la residencia de la víctima **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, después de supuestamente haber pasado un día en el campo con su novia de aquel entonces, **MIGUELINA PEGUERO**, hija de la **PASTORA MIREYA CAMILO**, (quien resulto también ser víctima del imputado). El imputado **JOSE LAYA**



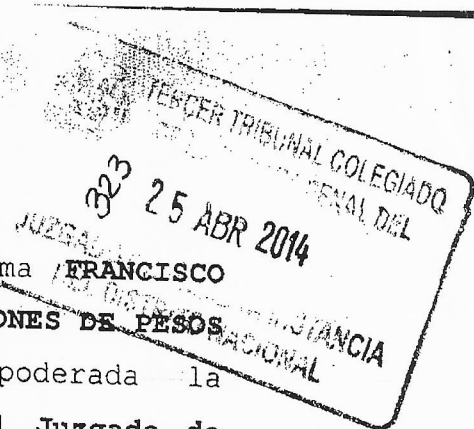
QUINTANA persuadió a la víctima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ e hizo diligencias y lo llevó junto con él al BANCO DEL RÍO, donde el imputado tenía buenas amistades y había hecho lo mismo con otras personas, (hoy en día también querellantes en otros procesos). Pero la víctima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, luego de iniciar el trámite para la hipoteca de su vivienda, no aceptó, en vista de que no le había sido entregado los beneficios correspondientes a la inversión realizada por parte del imputado. El imputado JOSE LAYA QUINTANA, viendo que ya no era posible obtener más dinero de la víctima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, utilizó la maniobra, manipulación y chantaje de que si no entregaba más dinero perderían la totalidad de la inversión efectuada por la víctima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, y el señor RENSO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ, cayendo en el chantaje y maniobra, viéndose afectado el patrimonio de la víctima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, ya el mismo le había entregado todo el capital líquido que poseía producto de su trabajo como ingeniero en la isla de Puerto Rico, y en estado de insolvencia que le había dejado el imputado JOSE LAYA QUINTANA, y en tal situación el señor RENSO OCTAVIO HERERRA DE LA CRUZ, le entregó en fecha dos (02) de febrero del año dos mil diez (2010), al imputado JOSE LAYA QUINTANA, la suma de TRES MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100, (RD\$3,000,000.00). Para que ambos la víctima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, y el señor RENSO OCTAVIO HERERRA DE LA CRUZ, quien también tenía inversión en el referido proyecto, no perder todo lo invertido por ambos. El imputado prometió nuevamente que en quince días (15) días estaría toda la inversión recuperada y los beneficios a repartir a cada uno. Incumpliendo nuevamente el imputado JOSE LAYA QUINTANA, para con la víctima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, y el señor



RENZO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ. Y en vista del estado de angustia y desesperación la víctima **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, se presenta donde el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, y le exige una fecha de devolución de todas las cuantías recibidas por concepto de la inversión efectuada, puesto que ya no aguantaba más promesas e incumplimientos, este lo había dejado en la banca rota, no tenía ni para su propio sustento ni de su familia, le exigió la devolución de la totalidad invertida, y una vez y otra vez le hacía promesas Pero siempre les dejaba esperando. Fue hasta finales del mes de enero del año dos mil diez (2010), cuando el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, valiéndose de su argucia, manipulación y maquiavelismo, en vez de devolver los valores recibidos, y asistido de su abogado de aquel entonces, **LIC. ANGEL RAMON GOMEZ BURGOS**, redactó el documento denominado "RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y ACUERDO DE PAGO", y certificó las firmas que constan en dicho documento, donde el imputado reconoció los valores recibidos, mas el DIEZ PORCIENTO (10%) sobre la inversión efectuada, desde la fecha en que el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, recibió hasta el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)**; y de ahí en adelante un **SEIS PORCIENTO 6%** de interés mensual en vez de 10% como lo había sido convenido originariamente sobre las ganancias de la inversión efectuada, además iba a reconocer el valor del dólar en ese momento puesto que las sumas recibidas por el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, fueron en Moneda Norteamericana, dólares de los Estados Unidos De Norteamérica. La víctima **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, sin tener otra opción que confiar una vez más en el imputado, pues ya le había entregado todo su capital firmó el documento en el despacho de ese abogado notario **LIC. ANGEL RAMON GOMEZ BURGOS**. Que no obstante el **DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y ACUERDO DE**

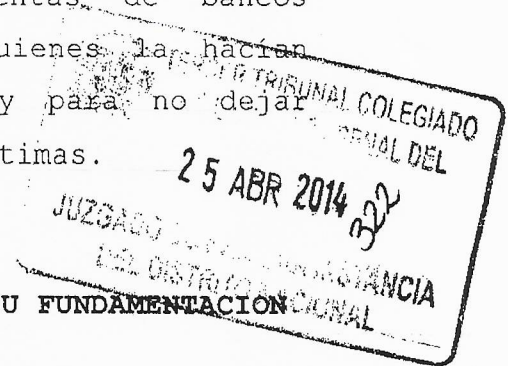


PAGO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010); Pactado entre el imputado JOSE LAYA QUINTANA, víctima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, donde estaba consignado la devolución de las sumas invertidas ascendiente a TRECE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS ORO DOMINICANOS CON 12/100, (RD\$13,089,361.12); más el porcentaje de un 6% mensual hasta el pago total. SUMAS QUE NUNCA CUMPLIÓ. Aun más angustiado y hundido la víctima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ llamaba al imputado JOSE LAYA QUINTANA, exigiendo su compromiso llegando el imputado JOSE LAYA QUINTANA a responderle a la víctima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, que no le moleste, que se marcharía del país en cualquier momento y que nunca más vería su dinero. Y que a la fecha de hoy el imputado JOSE LAYA QUINTANA, no ha hecho transacción alguna a favor de la víctima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ. Ahí es cuando la víctima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, empieza a buscar las personas de quien alguna vez le escucho hablar de la iglesia CATEDRAL DE ADORACION, ubicada en la Calle Francisco Carias Lavándier Esquina Eclipse, Urbanización Fernández, Distrito Nacional; Iglesia donde el imputado asistía, y conoce a los señores CAONEX PEGUERO, PATRICIA LLUVERES, y la pastora MIREYA CAMILO, quienes tristemente también hoy día son víctimas del imputado JOSE LAYA QUINTANA, por sumas millonarias y bajo el mismo "Modus Operandi", que utilizó con la víctima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ. Mirando la situación y el engaño del que ha sido víctima el querellante FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, le insiste e insiste al imputado JOSE LAYA QUINTANA, y lo que realizó el imputado JOSE LAYA QUINTANA, manera temeraria abusando del derecho, y utilizando la justicia para maniobrar y ganar tiempo para sí mismo, fue presentarle una demanda en rescisión de contrato, nulidad de contrato y



reparación de daños y perjuicios, a la víctima **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, por la **SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$20,000,000.00)**, resultando apoderada la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, queriendo que el DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y ACUERDO DE PAGO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010); Pactado entre el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, y la víctima **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, por ante el LIC. ANGEL RAMON GOMEZ BURGOS, Abogado Notario Matriculado bajo el No.965. documento donde reconocía las sumas recibidas por el imputado **JOSE LAYA QUINTANA** y efectuado por un abogado notario que busco el mismo imputado, utilizado la justicia para ganar tiempo y continuar perpetrando su comportamiento (delictual en la República Dominicana, capturando nuevas víctimas para sustraer más dinero, resultando de dicha demanda la Sentencia Civil No.038-2012-00543, de fecha 23 de mayo del año 2012; en la cual se declara el defecto del demandante (imputado **JOSE LAYA QUINTANA**) y el descargo a la parte demandada (víctima **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**), siendo a todas luces que el mismo que interpuso la demanda 'falto' a su mismo proceso, pues su intención era captar la atención de la víctima en un proceso civil y que el mismo no lleve a cabo las reclamaciones judiciales por el abuso cometido a su persona. Siendo las maniobras fraudulentas del imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, lesivas en contra de la víctima **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**. Siendo el hecho de que el imputado **JOSE LAYA QUINTANA** abuzo de la buena fe y la confianza del querellante y actor civil. El imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, se dedico a distraer los fondos producto de los ilícitos cometidos contra la víctima **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, y las demás víctimas que han ido apareciendo a lo largo del proceso,

distrajo los fondos utilizando las cuentas de bancos personales de sus empleados y socios, quienes la hacían efectivo distrayéndolas en su provecho, y para no dejar rastro del dinero que ha sustraído a sus víctimas.

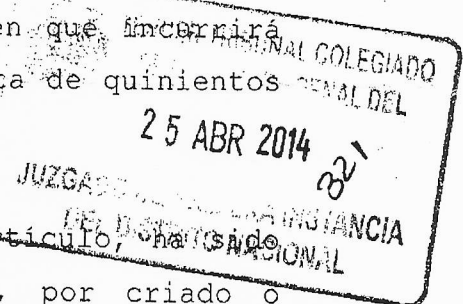


**V. CALIFICACION JURIDICA DE LA CONDUCTA Y SU FUNDAMENTACION
AL TIPO PENAL**

Artículo 294 Numeral 4 del Código Procesal Penal.

Que la conducta del imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, conforme a la teoría casualista del delito, se enmarca en lo que establece el artículo 408, del Código Penal Dominicano, (Modificado Ley No.461 del diecisiete (17) de mayo del 1941, GO.5595, ley 224 del 26 de junio del 1984 y por la Ley No. 46-99 del 20 de mayo del 1999). Establece: " Son también reos de abuso de confianza y como tales incurren en las penas que trae el artículo 406, los que con perjuicio de los propietarios, poseedores o detentadores, sustrajeren o distrajeren efectos, capitales, mercancías, billetes, finiquitos o cualquier otro documento que contenga obligación o que opere descargo, cuando estas cosas le hayan sido confiadas o entregadas en calidad de mandato, deposito, alquiler, prenda, préstamo a uso o comodato o para un trabajo sujeto o no a remuneración, y cuando este en el caso anterior exista por parte del culpable la obligación de devolver o presentar la cosa referida, o cuando tenía aplicación determinada.

Si el abuso de confianza ha sido cometido por una persona, dirigiéndose al público con el objeto de obtener, bien sea por su propia cuenta o ya como director, administrador, o agente de una sociedad o de una empresa comercial o industrial, la entrega de fondos o valores a título de depósito, de mandato, o de prenda, la pena en que incorrerá el culpable será la de reclusión menor y multa de quinientos a dos mil pesos.



Si el abuso de confianza de que trata ese artículo, cometido por oficial público o ministerial, por criado o asalariado, por un discípulo, dependiente, obrero o empleado, en perjuicio de su amo, maestro o principal, se impondrá al culpable la pena de tres a diez años de reclusión mayor. Estas disposiciones en nada modifican la penalidad impuesta por los artículos 254, 255 y 256, con respecto a las sustracciones y robos de dinero o documentos en los depósitos y archivos públicos.

PÁRRAFO. - En todos los casos de abuso de confianza, cuando el perjuicio causado exceda de mil pesos, pero sin pasar de cinco mil pesos, la pena será de tres a cinco años de reclusión menor y del máximo de la reclusión menor si el perjuicio excediere de cinco mil pesos.

VI. PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA ACUSACION. -

1. PRUEBA TESTIMONIAL: FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cedula de identidad No. 001-1570575-8, domiciliado y residente en la Calle Santiago No.206, del sector Gazcue, Distrito Nacional.

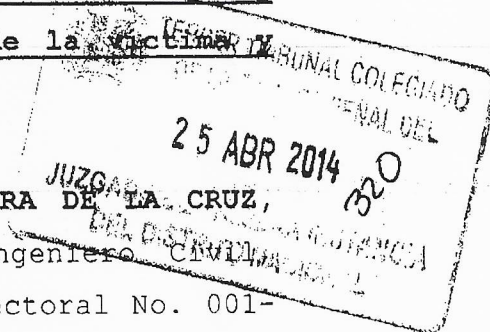
PRETENSION PROBATORIA: Con el cual probaremos las circunstancias en el que el imputado comete el ilícito y los hechos antijurídicos en perjuicio de la víctima y actor civil.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: RENSO OCTAVIO HERRERA DE LA CRUZ, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0147537-4, domiciliado y residentes en la Av. Sarasota, casa No.36, Bella vista, Distrito Nacional.

PRETENSION PROBATORIA: Con el cual probaremos las circunstancias en la que la víctima y actor civil FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, entrega el dinero al imputado JOSE LAYA QUINTANA, y lo devenido consecuentemente.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: PATRICIA BELIKA LLUVERES DICKSON DICKSON dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0104661-0 domiciliada y residentes en la Calle Elitse, Casa No. 05, del sector Urbanización Fernández, Distrito Nacional.

PRETENSION PROBATORIA: con el cual probaremos el modus operandi del imputado y las maniobras utilizadas para con las víctimas, así como la reincidencia delictual.



4. PRUEBA TESTIMONIAL: EMIGDIO CAONEX DE JESUS PEGUERO

CAMILO, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0897840-4, domiciliado y residente en la Avenida Selene No.4, Residencial Las Dalias, Apto. No.102, sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional.

PRETENSION PROBATORIA: con el cual probaremos la Reincidencia Delictual, el Modus Operandi del imputado JOSE LAYA QUINTANA y las maniobras utilizadas para con las víctimas.

5. PRUEBA TESTIMONIAL: JUAN CARLOS EUGENIO TERRERO

BAUTISTA, Dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-0909620-6, domiciliado y residente en la calle San Juan Bautista No.122, Edificio Torre T6, Apartamento 2-B, del Sector Renacimiento; Mirador Norte, Distrito Nacional.

PRETENSION PROBATORIA: con el cual probaremos el modus operandi del imputado y las maniobras utilizadas para con las víctimas, así como la reincidencia delictual.

6. PRUEBA TESTIMONIAL: JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS,

Dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cedula de identidad y electoral No.012-0083942-9, domiciliado en la calle Enriquillo No.32, del sector Los cacicazgos, Distrito Nacional.

PRETENSION PROBATORIA: Con el cual probaremos maniobras para distracción de capitales y sumas de dinero.

7. PRUEBA TESTIMONIAL: JOSE ALEJANDRO RUIZ AVILA, de nacionalidad Colombiano, y residente dominicano, mayor de edad, empleado privado, portador de la cedula de identidad dominicana No.402-2115096-0; domiciliado y residente en la Calle Verona No.16; Urbanización Italia, Provincia Santo Domingo Este, República Dominicana.

PRETENSION PROBATORIA: Con el cual probaremos manipulaciones para distracción de capitales y sumas de dinero.

8. PRUEBA TESTIMONIAL: LIC. ANGEL RAMON GOMEZ BURGOS, Abogado Notario Público Matriculado bajo el No.965. Avenida Núñez de Cáceres No.81, Edificio Génesis Apartamento B-2, Sector Mirador Norte, Distrito Nacional.

PRETENSION PROBATORIA: Que el imputado JOSE LAYA QUINTANA, contrató los servicios profesionales de dicho abogado y fue en su presencia que se firmó el documento "Reconocimiento de deuda y Acuerdo de Pago". Mismo documento que el imputado JOSE LAYA QUINTANA intentó anular y desconocer ante los tribunales civiles.

9. PRUEBA TESTIMONIAL: DR. PEDRO CASTRO MERCEDES, Abogado Privado, representante del Departamento Legal del Hotel Dominican Fiesta, domiciliado en la Avenida Anacaona 101, Esquina Cibao Oeste, del sector los Cacicazgos, Distrito Nacional.

PRETENSION PROBATORIA: Con la cual probaremos la realización del evento "PROPUESTA Y PROYECCION DE INVERSION" por parte de la empresa TECHNOLOGY PROVIDERS,

SRL, propiedad del imputado JOSE LAYA QUINTANA, en dicho hotel. Así el comportamiento delictual del imputado JOSE LAYA QUINTANA, el cual no tenía domicilio real, al momento de abusar de sus víctimas, se hacía pasar por empresario, y residió en el hotel Dominican Fiesta como huésped desde agosto del año 2009 hasta el 12 de julio del año 2011, sosteniendo una deuda con dicho hotel ascendiente a la RD\$740,000.00, deuda por la que es perseguido el imputado JOSE LAYA QUINTANA, confirmando su comportamiento delictual.

PRUEBA DOCUMENTAL.

1. CERTIFICACION HOTEL DOMINICAN FIESTA, de fecha 03/09/2013, emitida por el Dr. Pedro Castro Mercedes, Director Legal de Fiesta Group, departamento legal.

PRETENSION PROBATORIA: Con la cual probamos realización del evento "PROPUESTA Y PROYECCION DE INVERSION" por parte de la empresa TECHNOLOGY PROVIDERS, SRL, propiedad del imputado JOSE LAYA QUINTANA, en dicho hotel.

2. CERTIFICACION HOTEL DOMINICAN FIESTA, de fecha 03/09/2013, emitida por el Dr. Pedro Castro Mercedes, Director Legal de Fiesta Group, Departamento Legal.

PRETENSION PROBATORIA: Con la cual probaremos el comportamiento delictual del imputado JOSE LAYA QUINTANA, el cual no tenia domicilio real, al momento de abusar de sus víctimas, se hacía pasar por empresario, donde residió desde agosto del año 2009 hasta el 12 de julio del año 2011, sosteniendo una deuda con dicho hotel ascendiente a la RD\$740,000.00, deuda por la que es perseguido el imputado JOSE LAYA QUINTANA, confirmando su comportamiento delictual.

3. Constancia de Transferencia Bancaria de fecha doce (12) septiembre del año 2009, desde el Banco BBVA cuyo beneficiario es TECHNOLOGY PROVIDERS, a la cuenta No. 000877-8 del Banco de Reservas de la República Dominicana, por un Monto de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$64,160.00).

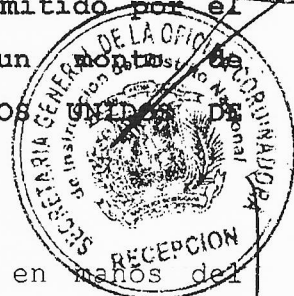
PRETENSION PROBATORIA: Entrega de dinero en manos del imputado JOSE LAYA QUINTANA.

4. Constancia de Transferencia Bancaria de fecha doce (12) de octubre del año dos mil nueve (2009); desde el Banco BBVA cuyo beneficiario es TECHNOLOGY PROVIDERS, a la cuenta No. 320-000877-8 del Banco de Reservas de la República Dominicana, por un Monto de SEIS MIL SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$6,060.00).

PRETENSION PROBATORIA: Entrega de dinero en manos del imputado JOSE LAYA QUINTANA.

TE CERTIFICADO COLEGIADO
JENAL DEL
3/5 25 ABR 2014
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

5. Constancia Cheque No.2512, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil nueve (2009); emitido por el Banco Popular de Puerto Rico, por un monto de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$25,000.00).



PRETENSION PROBATORIA: Entrega de dinero en manos del imputado JOSE LAYA QUINTANA.

6. Constancia Cheque No.0094, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil nueve (2009); emitido por el Banco BBVA, por un monto de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$30,000.00).



PRETENSION PROBATORIA: Entrega de dinero en manos del imputado JOSE LAYA QUINTANA.

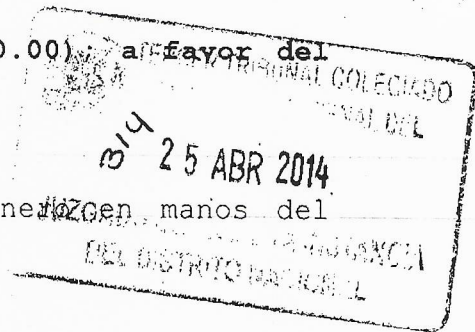
7. Constancia del Cheque No.1699194, del Banco de Reservas de la República Dominicana; de fecha 2/febrero/2010; por un monto de TRES MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100, (RD\$3,000,000.00).- cheque de administración bancaria a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA



PRETENSION PROBATORIA: Entrega de dinero en manos del imputado JOSE LAYA QUINTANA.

8. Constancia Cheque No. 2510, de fecha 01/12/2009; emitido el señor FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$40,000.00); a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA.



PRETENSION PROBATORIA: Entrega de dinero en manos del imputado JOSE LAYA QUINTANA.

9. Constancia Cheque No. 2520, de fecha 30/11/2009; emitido el señor FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$15,000.00); a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA.

PRETENSION PROBATORIA: Entrega de dinero en imputado JOSE LAYA QUINTANA.



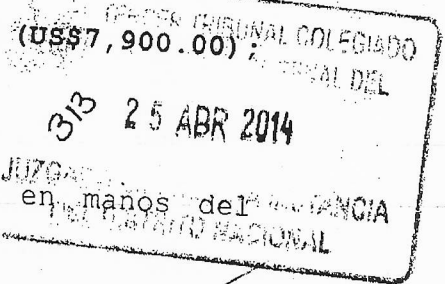
10. Constancia Cheque No. 2523, de fecha 22/12/2009; emitido el señor FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$7,000.00); a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA.

PRETENSION PROBATORIA: Entrega de dinero en imputado JOSE LAYA QUINTANA.



11. Constancia Cheque No. 2525, de fecha 23/12/2009; emitido el señor FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, de la entidad bancaria Banco Popular de Puerto Rico, por un Monto ascendiente a SIETE MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100
a favor del señor JOSE LAYA QUINTANA.



PRETENSION PROBATORIA: Entrega de dinero en manos del imputado JOSE LAYA QUINTANA.

12. Original y Fotocopia de Certificación del Banco Popular, de Puerto Rico, de fecha 14/12/2012.

PRETENSION PROBATORIA: Donde consta Nos. 2510, 2511, 2512, 2520, 2523, 2525, los debidamente girados por el señor FRANCISCO MOREL NUÑEZ, y pagados por el Banco Popular de Puerto Rico.



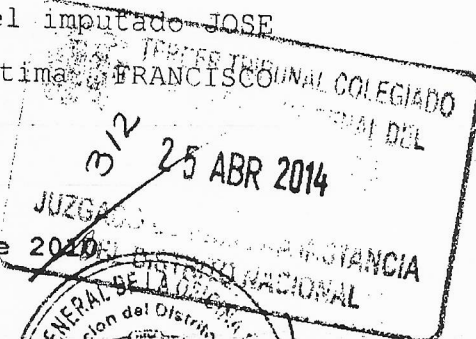
13. Original y Fotocopia Acto de Reconocimiento de Deuda y Acuerdo de Pago, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diez (2010).

PRETENSION PROBATORIA: El imputado JOSE LAYA QUINTANA admite las sumas recibidas de manos de la victima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, así como reiteración de su compromiso de pago, evidenciándose su manejo fraudulento, al continuar con el incumplimiento de su obligación. Y traicionando nuevamente la confianza de la victima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ.



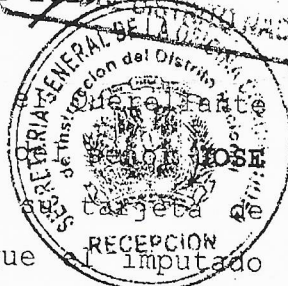
14. Fotocopia del email de fecha 13 de enero del 2010, tvalenzuela@banco-rio.com";

PRETENSION PROBATORIA: Mediante el cual el imputado JOSE LAYA QUINTANA, pretende que la víctima FRANCISCO HILARION MOREL HIPOTEQUE SU VIVIENDA.-

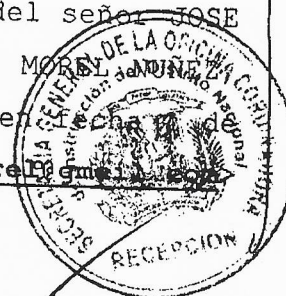


15. Fotocopia del email de fecha 1 de marzo de 2010.

PRETENSION PROBATORIA: Email enviado por FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, al correo LAYA QUINTANA, donde envía el estado de crédito del banco BHD, a los fines de que vea en qué situación financiera lo dejo; y que le pagara pues ya estaba comprometiendo su patrimonio al no cumplir con sus pagos al banco.- con una deuda ascendiente a la cantidad de \$224,113.15 pesos.
francisco morel <hilarionmorel@gmail.com> To: jlaya@tecprovint.com.



16. Fotocopia del email de fecha 10 de marzo de 2010.
PRETENSION PROBATORIA: Email de respuesta del señor JOSE LAYA QUINTANA, al señor FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ sobre el email enviado por el querellante en Marzo 2010. francisco morel <hilarionmorel@gmail.com> To: jlaya@tecprovint.com.

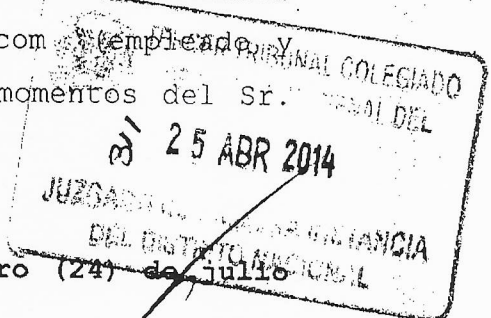
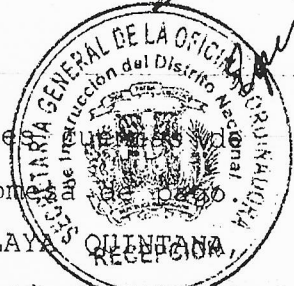


17. Fotocopia del email de fecha 15 de marzo 2010.

PRETENSION PROBATORIA: Email de respuesta de la víctima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, SOBRE LA NEGATIVA DEL PAGO DE LUGAR A LA PERSONA DEL QUERELLANTE, al imputado JOSE LAYA QUINTANA.-

18. Fotocopia del email de fecha Quince (15) de julio del año dos mil diez (2010),

PRETENSION PROBATORIA: El uso de diferentes correo, como maniobra en donde reitera prome Para envía un email el imputado JOSE LAYA QUINTANA desde la dirección de correo electrónico de ALEJANDRO RUIZ de su compañía" aruiz@tecprovint.com (empleado y persona de suma confianza en aquellos momentos del Sr. Laya).-



19. Fotocopia del email de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil diez (2010);

PRETENSION PROBATORIA: El imputado JOSE LAYA QUINTANA, envía otra vez vía email, a través del email de Alejandro Ruiz. DONDE PROPONE REPLANTEA LA CUALIDAD DE PAGO A LOS SEÑORES Francisco Hilarión MOREL NUÑEZ Y RENSO OCTAVIO HERRERA de la Cruz.-



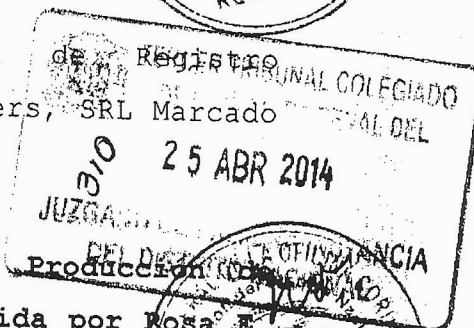
20. Fotocopia del email de fecha 3 de septiembre de 2010. JOSE LAYA QUINTANA;

PRETENSION PROBATORIA: Envía nuevo email el imputado JOSE LAYA QUINTANA, esta vez desde su propio correo electrónico de su compañía "jlaya@tecprovint.com" a cohesa@hotmail.com (email del señor RENSO HERERA); donde pide disculpas por no cumplir nuevamente con los pagos de los señores FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ Y OCTAVIO RENSO HERRERA. Este email contenía un dato adjunto en World.-

21. Certificación de Registro Mercantil, emitida por la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo, de fecha 23/08/2013, emitida por Rosa E. Escoto de Matos, Registradora Mercantil;



PRETENSION PROBATORIA: La existencia de Registro mercantil de la empresa Technology Providers, SRL Mercado con el Numero 66256SD.



22. Certificación de Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha 23/08/2013, emitida por Rosa E. Escoto de Matos, Registradora Mercantil;



PRETENSION PROBATORIA: El imputado JOSE LAYA QUINTANA creo otra empresa donde figura su esposa la señora KENNETH NOELIA DE LOS SANTOS, JORGE BELLO Y MAXIMO ISOCRATES JACOBO ORTIZ, con sede en el extranjero en el país de Panamá, para erogar y lavar el dinero sustraído en la República Dominicana.

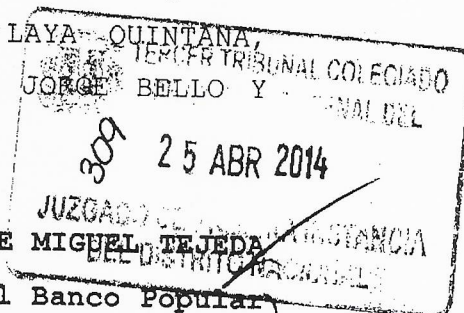
23. Comunicación de fecha 30/08/2013, por parte de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).



PRETENSION PROBATORIA: La nomina de los empleados inscritos en la TSS que laboraban para la empresa TECHNOLOGY PROVIDERS, SRL propiedad del imputado JOSE LAYA QUINTANA.

24. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de fecha 13/09/2013.

PRETENSION PROBATORIA: El registro de bienes inmuebles a nombre de las Sociedades PROVIDERS, SRL Y PIGMO SOLUTIONS CORPORATION, y los socios de estas, el imputado JOSE LAYA QUINTANA, KENNETH NOELIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS, JORGE BELLO Y MAXIMO ISOCRATES JACOBO ORTIZ.



25. Estados de Cuentas Bancarias del señor JOSE MIGUEL TEJEDA FERRERAS, cuenta bancaria No.764120705, del Banco Popular Dominicano.

PRETENSION PROBATORIA: El uso por parte del imputado JOSE LAYA QUINTANA de la cuenta personal de su empleado MIGUEL TEJEDA FERRERAS, para distraer dinero.

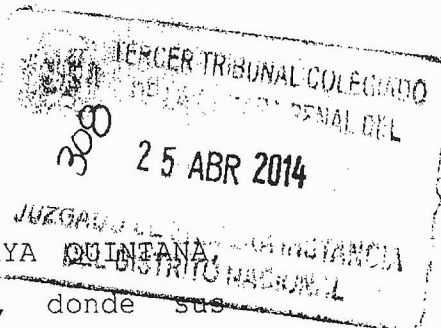


26. Certificación No.987/2013 emitida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 29/11/2013.

PRETENSION PROBATORIA: El Modus Operandi en la conducta delictual del imputado JOSE LAYA QUINTANA, quien demanda a sus víctimas luego de sustraer su dinero. Donde se SEIS PROCESOS JUDICIALES PENDIENTES.



27. Certificación de fecha 02/12/2013, emitida por la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, bajo el No.028120.



PRETENSION PROBATORIA: El imputado JOSE LAYA QUINTANA, posee CINCO PROCESOS JUDICIALES ABIERTOS, donde sus víctimas se han querellado en su contra, todos por el mismo tipo de delito penal. Y se pone de manifiesto la conducta delictual y las sumas sustraídas a las familias dominicanas.

28. Sentencia Civil No.038-2012-00543, de fecha 30/03/2012, emitida por la Quinta Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

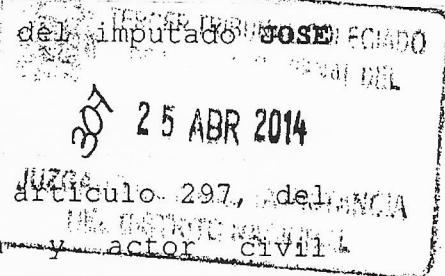


PRETENSION PROBATORIA: El imputado JOSE LAYA QUINTANA, demando la Rescisión de Contrato, Nulidad de Contrato y reparación de daños y perjuicios, en contra de la víctima FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, del documento "Reconocimiento de Deuda"; documento efectuado por el imputado JOSE LAYA QUINTANA, y por el abogado notario que el mismo imputado contrato. Lo que califica y ratifica nuevamente el Modus Operandi y conducta delictual del imputado JOSE LAYA QUINTANA.

POR CUANTO: A que están reunidas todas las circunstancias agravantes para cometer los hechos sancionados en el Código Penal Dominicano, en su artículo 408; **por lo que dicho imputado debe ser castigado con todo el peso de la ley.**

POR CUANTO: Es de interés de la víctima y actor civil FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ, que se proceda a apertura audiencia preliminar al imputado JOSE LAYA QUINTANA, como medio de facilitar apertura a juicio en virtud de la tutela judicial efectiva que la constitución le acuerda a la víctima en su Artículo 69.

POR CUANTO: Que según las disposiciones citadas en los artículos 295, 296, 297 del Código Procesal Dominicano, la víctima y actor civil **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, procede a presentar la acusación formar en contra del imputado **JOSE LAYA QUINTANA**.



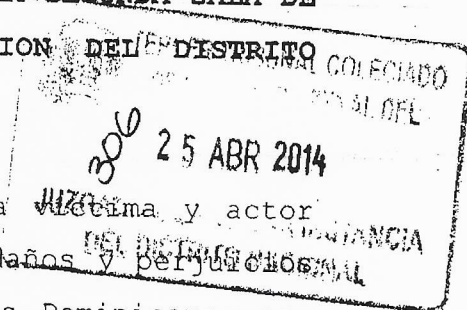
POR CUANTO: Que según lo dispuesto en el artículo 297, del Código Procesal Dominicano, la víctima y actor civil **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, procede a solicitar muy respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Que sea acogida tal y como fue planteada la Acusación de la víctima querellante y Actor Civil **FRANCISCO HILARION MOREL NUÑEZ**, en contra del imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, y en consecuencia se dicte apertura a Juicio en su contra, por ser autor directo del hecho punible sancionado en el artículo 408 del Código Penal Dominicano.

SEGUNDO: Que se admitan como los hechos que se conocerán en juicio lo que se exponen en la fundamentación fáctica de la presente Acusación.

TERCERO: Que se validen todas las pruebas aportadas, por ser incorporadas al proceso de conformidad a la norma procesal vigente, tener pertinencia y utilidad para acreditar la teoría probatoria del órgano acusador, estar directamente relacionadas con el ilícito perpetrado en perjuicio de la víctima, querellante y actor civil.

CUARTO: Que sea renovada la Prisión preventiva que pesa contra del acusado JOSE LAYA QUINTANA, impuesta mediante Resolución No.265-SS-2013, de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil trece (2013); EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA CAMARA PENAL DE LA CORTE DE APELACION DEL DISTRITO NACIONAL.



QUINTO: Que sea resarcida e indemnizada la víctima y actor civil FRANCISCO HILARION MOREL NÚÑEZ, en daños y perjuicios por un monto de Cincuenta Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$50,000,000.00). Por ser justa compensación por el daño causado.

En el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

Francisco Hilarion Morel
SR. FRANCISCO HILARION MOREL NÚÑEZ.
VICTIMA Y ACTOR CIVIL.

Evelyn Reyes de los Santos
LICDA. EVELYN REYES DE LOS SANTOS.
ABOGADA APODERADA.

Luis Rafael Lopez Rivas
LIC. LUIS RAFAEL LOPEZ RIVAS.
ABOGADO APODERADO.